

EJECUTIVO -C1

RADICACIÓN: 680014003-023-2019-00701-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente. Informándole que la parte demandante informa dirección del lugar de trabajo y el correo electrónico para la notificación del demandado, para lo que estime proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte actora, para todos los efectos a que haya lugar, se acepta como dirección electrónica de notificación del demandado EDUARDO MANTILLA MARTÍNEZ, el email mantillae41@gmail.com, así mismo, se acepta como dirección del lugar de trabajo, **el Colegio Nuestra Señora de Fátima de la Policía Nacional en la calle 13 No. 41-42 Bucaramanga** de acuerdo con lo manifestado por el mismo demandado.

En consecuencia, se exhorta a la interesada para que proceda con la diligencia de notificación al accionado, a las direcciones suministradas, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en C.G.P., en tratándose de la dirección física, o atendiendo cabalmente las previsiones del artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020, en cuanto atañe a dirección electrónica¹.

En la comunicación remitida deberá advertirse al citado que para efectos de surtir la diligencia de notificación personal, debe contactarse con el Juzgado a través del correo institucional j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, para así concertar su comparecencia al Despacho, o en su defecto, podrá autorizar expresamente que la notificación se lleve a cabo por el canal digital o dirección de correo electrónico por él informado.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ

<p>JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL Bucaramanga</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 013, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 16 de febrero de 2021.</p> <p>MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA Secretaria</p>

Firmado Por:

ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL

¹ En todo caso, deberá la parte interesada allegar prueba del acuse de recibo o cualquier otro medio que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje, de conformidad con dispuesto por la H. Corte Constitucional en Sentencia C 420 del 24 de septiembre de 2020.

JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccc0849e70e72ca81adfd35102f8e9c5291361c4b534f15812d9cd39e0c02e0c**
Documento generado en 15/02/2021 05:33:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>